



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N°028- 2015-MPT

Tocache, 25 de agosto del 2015

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión de Concejo de fecha 11 de agosto de 2015, y en acta correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía, política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

2.- Que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones del concejo, por su parte el artículo 40 de la misma ley establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

3.- Que, el artículo 195, inciso 3) y 8) de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a sus sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

4.- Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico, local, permitiendo a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

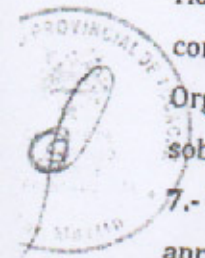
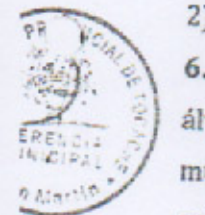
municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar los recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción.

5.- Qué, el artículo 69 inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción, localizados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, es decir corresponde a las municipalidades conceder no solo el permiso, sino establecer el modelo de administración, valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndoles de los ingresos tributarios señalados en los numerales 1) y 2) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

6.- Que la Ley N°28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y su modificatorias, prescribe que "Las municipalidades distritales en su jurisdicción son competentes para administrar la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y autorizar la extracción de materiales de construcción de las canteras, de conformidad con lo establecido en el inciso 09) del artículo 69 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.

7.- Qué, mediante la Ordenanza Municipal N°006-2012 de fecha 31 de mayo de 2012, se aprobó el Reglamento del Derecho de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la provincia de Tocache, y regula la modalidad de la actividad de extracción, acopio, procesamiento y comercialización de materiales de construcción, por parte de nuestra representada.

8.- Qué, del Acta de Acuerdo, de fecha 17 de agosto de 2015, se tiene que en el Centro Poblado de Bambamarca, se reunieron Tenientes Gobernadores, Agentes Municipales, Alcalde de Centro Poblado, Presidente de Base de Ronderos de los once caseríos unidos (Sin sín, Naranjal, Santa Rosa de Tananta, Balsa Probana, Filadelfia, Tananta, Villa palma, Bambamarca, Pueblo Viejo, Palmeras, Almendras y Pucayacu) y los representantes de la Municipalidad provincial de Tocache, con la finalidad de acordar que la fiscalización y/o control de la extracción de los materiales no metálicos que se encuentran en el margen derecho del Rio de los caseríos por parte de los extractores reconocidos y autorizados, estará a cargo de las rondas campesinas de los caseríos antes señalados, quienes actuarán desde las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde, teniendo como pago remunerativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.U.C. N° 20168745231

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA

de S/. 50.00 Nuevos soles diarios, el cual será asumido por la Municipalidad Provincial de Tocache con el 40% y por las Base de los Caseríos Unidos con el 60%, asciendo la valorización se tiene que nuestra representada asumirá la suma de S/. 20.00 Nuevos soles.

9.- Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala "que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia,...", el mismo que guarda relación con el artículo 73 de la citada norma al precisar "... establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización".

ORDENANZA:

- 1.- **AUTORIZA** a la base de las Rondas Campesinas de los Caseríos Unidos (*Sin sin, Naranjal, Santa Rosa de Tananta, Balsa Probana, Filadelfia, Tananta, Villa palma, Bambamarca, Pueblo Viejo, Palmeras, Almendras y Pucayacu*) que se encuentran ubicados al margen del Río Tocache, **DESARROLLAR** únicamente la Fiscalización y/o Control de la Extracción de los Materiales no Metálicos por parte de las empresas, personas naturales y/o jurídicas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Tocache, de los puntos aprobados para su explotación mediante resolución sin perjuicio de contar con los pagos respectivos.
- 2.- **OTORGUESE** un incentivo diario de la suma de S/. 20.00 a favor de la Base de las Rondas Campesinas, el mismo que formara parte del pago al rondero fiscalizador.
- 3.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Por tanto:

Mando que se cumpla y Notifiquese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

David Buzan Arévalo
ALCALDE PROVINCIAL